

La Comisión nombrada por V. M. para emitir el informe que á la Real Sociedad pidió el Sr. Gobernador de la provincia, en 19 del mes último, acerca de la solicitud presentada por D. José Luis Rotortillo vecino de Madrid, para establecer en esta Capital una Sociedad de seguros mutuos contra incendios, ha procurado enterarse con escrupuloso detenimiento, tanto de la pretension del interesado, como de los estatutos que acompaña á ella, y á los que ha de sujetar todas sus operaciones.

Deciendo los que suscriben llaman la atencion que la Real Sociedad les ha confiado, de la manera mas conveniente, segun su escasa comprension, han procurado enterarse de la legislacion vigente en la materia, á fin de basar en ella su parecer.

La Ley de 28 de Enero de 1848 y el Reglamento para la ejecucion de aquella de 17 de febrero del mismo año, les sirve de punto de partida, toda vez que en el caso presente, no es menester aun recurrir á la Real orden de 25 de Agosto de 1858, recordada por otra de 28 de Diciembre de 1857, ni mucho menos á la Ley de 28 de febrero de 1839, derogada por la primera, ni á otra Real orden expedida en la misma fecha de 28 de Diciembre de 1857, ni á la de 31 de Julio de 1860.

La mision de la Real Sociedad, se reduce á exponer sus pareceres de si es útil para el pais el pensamiento del Sr. Rotortillo, (art. 12 del Reglamento) y si bien la Comisión lo considera así, encuentran para conforme á justicia el art. 29 y el caso 1.º del 28 del proyecto de estatutos presentado por aquel